

ESTATUTOS

DE LA

FEDERACION GALLEGA DE ASOCIACIONES Y

GREMIOS DE JOYEROS, HELUJEROS Y PLATEROS

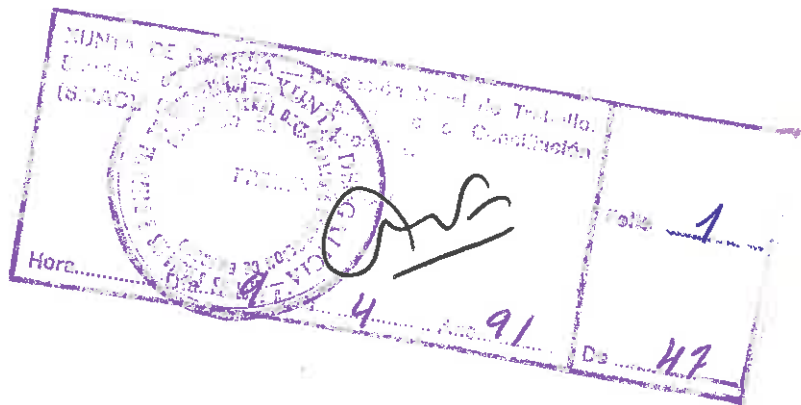
SANTIAGO DE COMPOSTELA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINES:

CAPITULO I.- DENOMINACION, CONSTITUCION, PERSONALIDAD JURIDICA  
AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN  
JURIDICO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.

La Federación Gallega de Asociaciones y Breviados de Joyeros, Relojeros y Plateros, es la Organización Profesional de Empresarios de Joyería, Platería y Relojería, para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales, generales y comunes de sus miembros, sin discriminación alguna.

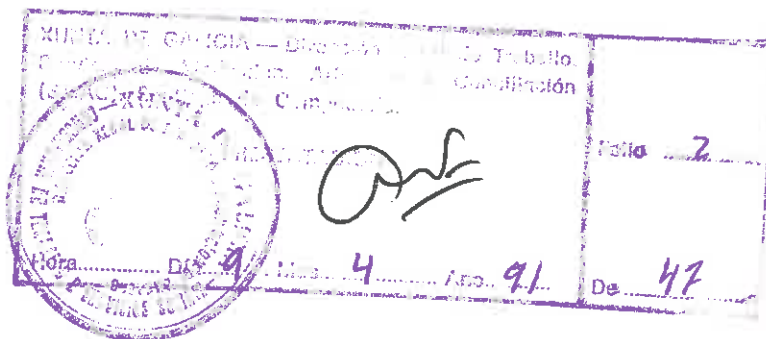


ARTICULO 2º. =CONSTITUCION Y AMBITO PROFESIONAL.=

La Federación se constituye al amparo de la Ley 14/1.977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de sociación, y agrupará a todas las Asociaciones y Gremios de Joyeros Plateros y Relojeros existentes en las cuatro provincias gallegas o cualquier otra, La Federación integrará a las Asociaciones existentes y las que puedan crearse en el futuro en el territorio de la Comunidad Autónoma Gallega que deseen voluntariamente formar parte de la misma y que se dediquen a las actividades relacionadas con la Joyería, Relojería y Platería y será el órgano específico para la legítima representación, gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de sus asociados.




MINISTERIO DE GANADERIA — Dirección General de Trabajo y Conciliación	
Comunidad Autónoma de Galicia	
Código de Comercio	
Fecha 2	
Hora 4	
De 47	



ARTICULO 39. = PERSONALIDAD JURIDICA. =

La Federación, una vez practicada su inscripción en el registro correspondiente, gozará de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia poseerá patrimonio y autonomía propios.




XUNTA DE GALICIA --- Dirección Xeral de Territorio, Servicio de Urbanismo, Planeamento e Ordenación Territorial		Folios ... 3	
		<i>Ante</i>	
Hora ...	Día 9	Mes 4	Año 91
		Folios ... 47	

ARTICULO 49.-AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

La Federación tiene el ámbito de los territorios que constituyen la Comunidad Autónoma Gallega y fija su domicilio social en la ciudad de Santiago de Compostela, C/ Alférez Provisional, 2-4 1º C y D. La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General. Igualmente podrá establecer las delegaciones y representaciones locales que estime oportunas.

Dicha modificación de domicilio se comunicará al ESMAC, u organismo competente que en su caso le sustituya.



DI. Unión Nacional de Trabajadores  
Asociación de Compañeros  
Santiago de Compostela

Fecha: 4

Hora: 9 Día: 4 Mes: 4 Año: 91 Do: 47

ARTICULO 5º.-DURACION:

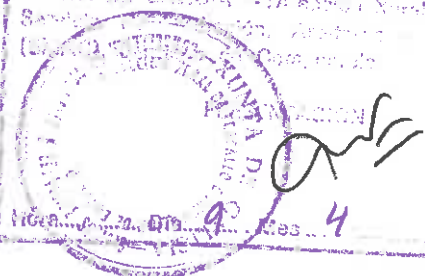
La Federación se constituye por tiempo indefinido.

XUNTA DE CAUCIA - Diálogo Social de Trabajo.  
Sindicato de Trabajadores de la Industria y Comercio de la Zona.  
Calle 10, Zona 10, C.A. 10000, Guatemala

Folio 5

Fecha: 20 de Dic. de 91

De 47



ARTICULO 6º. - REGIMEN JURIDICO.

La Federación se regirá por los presentes Estatutos, normas legales en vigor, y acuerdos válidos de sus órganos de gobierno, respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento, y garantizando la autonomía de sus miembros, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en decisiones de interés para los asociados.

Stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ASESORIA Y CONCILIACIÓN

Stamp: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - VIGILANCIA

Handwritten signature: *[Signature]*

Folio ... 6

Hora ... Dia ... 9 ... Mes ... 4 ... Año ... 91 ... De ... 47

*[Handwritten signature]*

CAPITULO II.- FINES.

ARTICULO 79.- FINES.

La Federación tiene como finalidad primordial la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses de sus miembros con las siguientes funciones y facultades:

a) Defender los intereses profesionales, determinados por la rama de actividad económica de la Federación y de sus miembros y asociados.

b) Promover, fomentar y desarrollar la comunicación, convivencia y solaridad entre sus miembros.


c) Representar a sus miembros ante el Estado, Entes Autonómicos, Provincia, Municipio, Organismos, Agrupaciones, Asociaciones, Organizaciones Profesionales, Gremios, Grupos Nacionales, Personas Físicas y Jurídicas, Empresas Públicas, Privadas o Mixtas.

d) Ejercitar ante los Juzgados y Tribunales de Justicia cualesquiera que sea su grado y Jurisdicción, las acciones que proceda con arreglo a las Leyes..

e) Participar en las actividades y tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social, en representación de los intereses de su rama de actividad.

f) Iniciar, negociar, concertar y suscribir los acuerdos y Convenios Territoriales, Nacionales e Internacionales, que afecten o interesen a sus miembros de forma corporativa o comunitaria, en el ámbito profesional, industrial, comercial, financiero, económico, fiscal, laboral así como los derivados de las relaciones de trabajo, y cualesquiera otro relacionado con la actividad representada.

g) Intervenir en los convenios y conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que confieran las disposiciones legales.



Departamento Social de Trabajo  
Comité de Empresa

Folle ..... 7

Hora..... 4 ..... 91 De ..... 47



ARTICULO 79. - FINES. (cont.)

A) Señalar, informar, comunicar o ratificar a la Administración, a los asociados, así como de otros sectores y medios económicos de relación, los oportunos estudios y prospecciones, situaciones coyunturales o permanentes, que afecten a la economía o desarrollo de la actividad.

i) Ejercitar el derecho de petición, en los términos previstos por la Ley Reguladora de dicho derecho, y ser cauce de peticiones y propuestas en aquellos procedimientos en que se exija la presencia Corporativa del Sector.

j) Adquirir, poseer y administrar bienes, ostentar derechos y contraer obligaciones, con sujeción a las normas legales.

k) Realizar estudios de mercado, costos, precios, comisiones y otros de interés para sus miembros, facilitándoles cuanta información les convenga, incluso mediante la edición de publicaciones, revistas y estudios, o emitiendo los oportunos dictámenes.

l) Establecer premios y menciones, incentivos y ayudas, para fomentar, estimular, desarrollar y recompensar cualquier actividad que convenga al sector.

ll) Ofrecer a sus miembros las prestaciones que dimanen de los servicios creados en apoyo de sus necesidades, como podrán ser los de asesoramiento legal, económico, fiscal, financiero, y los servicios que puedan resultar de interés, sin las limitaciones que las establecidas por las leyes y las normas reguladoras de los mismos.

m) Organizar congresos, Convenciones, Simposios y reuniones públicas para presentar y debatir ponencias sobre temas de interés común.

n) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores, o con actividades del sector que se crean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines e intereses de sus miembros.

	Ministerio Social de Trabajo.
	Servicio de Inspección y Vigilancia.
Folio <u>2</u>	
Hora <u>4</u> Min <u>41</u> Seg <u>47</u>	

ARTICULO 88. = EXCLUSIONES:

La Federación no persigue fines , politicos, especulativos ni lucrativos.

XIV CONGRESO NACIONAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO		FOLIO 9	
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		9	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL		47	
NOTA: 9 4 91		47	



TITULO II.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.  
=====

CAPITULO I.- INGRESO  
-----

ARTICULO 99.-REQUISITOS, GARANTIAS, DOCUMENTACION, ADMISION Y CONTROL.  
-----  
=====

A) REQUISITOS  
-----

Podrán ingresar en la Federación con plenitud de derechos y obligaciones y participar en ella sin discriminación alguna, cuantas Asociaciones lo soliciten voluntariamente mediante solicitud dirigida al Comité Directivo y reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y tener ámbito territorial, provincial o inferior al de la Comunidad Autónoma Gallega.

b) Observar las disposiciones legales vigentes en el momento de solicitar el ingreso.

c) Aceptar lo dispuesto en los Estatutos, y demás normas obligatorias para los miembros.

d) No estar incurso en causa determinante de la pérdida de la calidad de asociado.

B).- GARANTIAS.  
-----

La incorporación en la Federación garantizará a sus miembros:

a) Autonomía funcional en su ámbito empresarial específico

b) Igualdad de posibilidades en el acceso a cargos

c) Participar en la elección de Organos de Gobierno a través de sufragio libre directo y secreto.

d) El respeto a la libre expresión y opiniones relacionadas con el objeto de la Federación.


Ministerio de Economía y Hacienda - Dirección General de Tributos  
Servicio de Inspección y Recaudación de Impuestos  
C/Alfonso XII, 11 - 28014 Madrid

11

Fecha: Mes 4 Año 91

Folio 10

De 47



ARTÍCULO 99.- REQUISITOS; GARANTIAS; DOCUMENTACION; ADMISION Y CONTROL. (cont.)

C).- DOCUMENTACION.

La Federación Gallega de Joyeros, Relojeros y Plateros que soliciten su ingreso en la Federación presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito, expresando el nombre y razón social, y domicilio.
- b) Datos relativos a sus representantes.
- c) Fotocopia de los Estatutos.

D).- ADMISION Y CONTROL.

La Junta Directiva de la Federación será competente para decidir sobre el ingreso de los miembros que reúnan los requisitos previstos y acompañen la documentación oportuna.

La Federación llevará un registro y control de sus miembros, con las altas y bajas producidas y componentes que la integran en cada momento.

Cualquier miembro tendrá acceso al Libro Registro de Socios, previa solicitud al efecto.

El socio que pretenda su integración, no podrá ser miembro de otra Federación, que tenga el mismo ámbito territorial y profesional.



XUNTA DE GALICIA - Dirección Xeral de Traballo	
Servizo de Inspección de Traballo	
(GMAE) - Galicia	
	19
Hora: 9. 19. 4	91 47

**CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**ARTICULO 109.- DERECHOS.**

**Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten .
- d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias , en la gestión económica y administrativa de la Asociación y en cualquier momento tener derecho a pedir o examinar las cuentas o libros de contabilidad de la Federación.
- e) Expresar libremente sus opiniones en las reuniones de los Organos de Gobierno, en cuantos asuntos se propongan en el Orden del Dia.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros órganos de la Federación a que tenga derecho y ejercitar en ellos libremente el derecho de voz y voto. En todo caso el socio que pretenda el ejercicio de sus derechos habrá de encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.
- g) Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Federación para que por si interponga las acciones o recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales incluidos en el ambito de la Federación.
- h) Beneficiarse en cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente.


Stamp: **MINISTERIO DE TRABAJO** (Ministry of Labor), **SECRETARÍA DE TRABAJO** (Secretariat of Labor), **PROTECCIÓN SOCIAL** (Social Protection). Includes fields for **Hora** (Hour), **Día** (Day), **Mes** (Month), **Año** (Year), **Folio** (Page), and **79**. A handwritten signature is present over the stamp.

ARTICULO 10º.- DERECHOS. (cont.)

i) Ser asistido por los servicios que la Federación tenga organizados tales como Asesorías, Gabinetes de Estudios, etc.

j) Proponer, de acuerdo con los Estatutos, cuantas iniciativas y vicisitudes puedan ser de interés de los asociados.

k) Cualquiera otros reconocidos por disposición legal, o acuerdo de la Federación.



Unión de Obreros - Disc. de Trabajo		Folio 13	
Comité de Disc. de Trabajo			
Mora		De 47	
Día 9		Mes 4	
		Año 91	

ARTICULO 119.-OBLIGACIONES.

a) Asistir y participar en las reuniones de los organos de presentacion, gobierno, administracion y comisiones, de los que formen parte.

b) Participar en la eleccion de representantes y dirigentes de la Federacion.

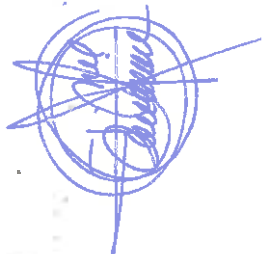
c) Cumplir fielmente lo que se dispone en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Regimen Interior, asi como los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

d) Respetar la libre manifestacion de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Federacion.

e) Facilitar informacion solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando lo sea requerida por los organos de gobierno de la Federacion.

f) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Federacion.

g) Cualesquiera que resulten de la aplicacion de disposiciones legales o de acuerdos de la Federacion.



NUM. 260001 — Dirección Nacional de Trabajo,  
Arbitraje y Conciliación  
Cancun, Quintana Roo

FECHA: 11/05/91

Hora: 4:00 P.M. De 47

Folio 14

*anf*

VIACION 9

ARTICULO 129.- DEMORA.

La demora en el pago de la cuota correspondiente a una mensualidad, o recibo dejara en suspenso para los socios morosos, sin necesidad de acuerdo o aviso especial el ejercicio de sus derechos, hasta que satisfaga sus atrasos. La falta de pago de tres recibos se considerará incumplimiento grave, causando baja automáticamente.





CAPITULO III.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO.

ARTICULO 13º.- PERDIDA.

Se perdera la cualidad de miembro de la federación por cualquiera de las siguientes causas:


a) De caracter voluntario:

--Por renuncia expresa, y por escrito, del miembro, notificada a la Junta Directiva con tres meses de antelación a la fecha en que deba de surtir efecto.

b) De carácter forzoso:

--Por acuerdo firme de la Asamblea General, por sí, o a propuesta de la Junta Directiva con base en incumplimiento grave de los Estatutos, Disposiciones legales, así como de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación, o de las obligaciones de los socios.



JUNTA DIRECTIVA - Dirección Xcel de Trabajo. Calle de la Industria, No. 1000 - Coyoacán, México, D.F.		Folio <u>16</u>
 JUNTA DIRECTIVA		
4	Año 91	De 47

ARTICULO 14º.-CONSECUENCIAS.-

La pérdida de la condición de socios lleva consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución, total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de acuerdos de los Organos de la Federación.

Quiénes dejen de ser socios seguirán, no obstante, respondiendo a la Federación en los gastos y obligaciones hasta la fecha de su baja.

Cualquier socio que haya causado baja voluntaria en la Federación podrá obtener posteriormente su reingreso, satisfaciendo la cuota que la Junta Directiva decida para aceptarlo, sin perjuicio de su ratificación o rectificación por la Asamblea General en su día, dicha cuota será al menos igual a la suma de todas las cuotas y derramas satisfechas por los demás socios desde su baja hasta ese día.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL	
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO	
HORA: 4:00 PM	
FECHA: 4/9/91	
NÚMERO: 47	

TITULO III. = DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 198. = ORGANOS.

La representación, gobierno y administración de la Federación corresponderá a la Asamblea General, Junta Directiva, y Presidente.



Stamp from the Junta Directiva of the Federación de Trabajadores de la Industria y Comercio de Galicia. The stamp includes a signature and the date 9/4/91. The number 13 is written in the top right corner, and 47 is written in the bottom right corner.

Junta Directiva de la Federación de Trabajadores de la Industria y Comercio de Galicia		No. 13
[Signature]		
Hora.....	9/4/91	47

**CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTICULO 169.- COMPOSICION Y FACULTADES.**

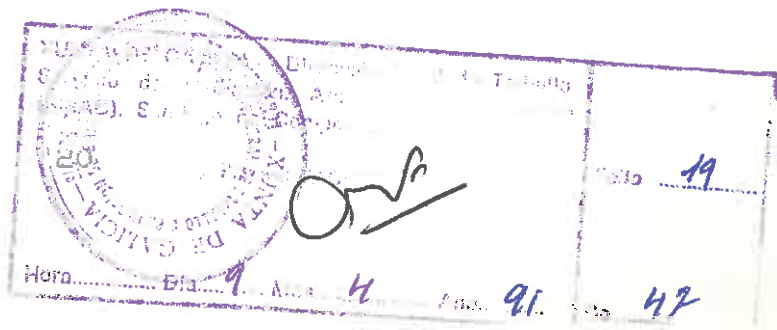
La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación y estará compuesto la totalidad de las Asociaciones integradas presentes o representadas.

La representación en la Asamblea General estará constituida cuando actue en Comisión por 32 vocales, siendo miembros natos los Presidentes, y Vicepresidentes de las Asociaciones miembros. Los restantes vocales serán elegidos en proporción al número de socios de cada una de las Asociaciones miembro, sin que ninguna de ellas o varias de una misma provincia ostenten más de 15 vocales computados todos sus representantes; la representación se fijará anualmente en función del censo a treinta y uno de diciembre.

La referida representación en la Asamblea General estará integrada por todos los socios de las Asociaciones miembros, según censo a 31.12.

Sus facultades son las siguientes:

- a) Aprobar o reformar los Estatutos.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en materia de su competencia, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de los mismos.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Elegir los componentes de la Junta Directiva, así como su Presidente, en la forma que el régimen electoral determine.
- f) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- g) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Federación.




Stamp: JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS DE ESPAÑA. Fecha: 19... Hora: 4... 91... 47

i) Aprobar la Memoria anual de actividades;

j) Ratificar los acuerdos de adhesión de nuevos asociados, que sean propuestos por la Junta Directiva, en el supuesto de reingreso.

k) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se someten a su consideración.



Miembro de la Junta Directiva - Dirección y Trabajo.  
Categoría: Asesor  
Categoría: Asesor  
Categoría: Asesor  
Categoría: Asesor

*[Handwritten Signature]*

Día 9 Mes 4 Año 91

20

47

ARTICULO 179.- CARACTER.

La Asamblea General tendrá carácter ordinario o extraordinario.

Con carácter ORDINARIO se reunirá preceptivamente una vez al año, previa convocatoria al efecto, dentro de los cuatro primeros meses del año, cursada por escrito por el Secretario de orden del Presidente, al menos con diez días de antelación, incluyendo el Orden del Día, y lugar y hora de la reunión.

Con carácter EXTRAORDINARIO deberá reunirse siempre que lo decida el Presidente de la Federación acuerde su Junta Directiva o a requerimiento de dos Asociaciones miembro, debiendo ser convocada en la forma indicada para las Juntas Ordinarias.

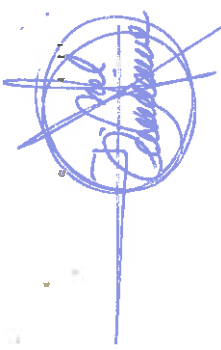



COMITÉ DE CONTROL - Dirección de la Junta Directiva		Folio 21	
[Circular stamp: COMITÉ DE CONTROL JUNTA DIRECTIVA]		Folio 47	
Hora..... 9.30		De 4	

ARTICULO 104.- CONSTITUCION.

La Asamblea General, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, salvo la modificación o reforma de los Estatutos, o disolución de la Asociación en que será necesaria la asistencia, al menos, de los dos tercios de sus miembros.



No obstante, la Asamblea se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén todos los miembros, y acepten por unanimidad la celebración de la misma.



MUNTA DE CALICIA - Dirección General de Trabajo. Servicio de Asesoría y Promoción Social (C.M.T.O.) Santiago de Chile		Folio 22
		
Hora: 9	4	De 47
	Apr. 91	

ARTICULO 198. = FUNCIONAMIENTO. =

El Presidente, o quien legalmente le sustituya, dirigirá los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajusta al "Orden del Día", o cuando considere que quien la ostenta, se produce en términos ofensivos, ilegales, o grave y reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

XUNTA DE GALICIA -- Dirección Xeral de Traballo, Servizo de Inspección, Adm. de Inspección (111) 201.000 de Cascais		Folio 23
 		4 91 47



ARTICULO 202. = VOTACIONES. =

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados. Una vez aprobados, los acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los desidentes o ausentes sin perjuicio de que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente, si procediere. Todos los acuerdos se tomarán mediante votación libre, directa y secreta.

*Handwritten signature in a circle with a vertical line extending downwards.*

XUNTA DE GALICIA - Dirección Xeral de Traballo, Servizo de Inspección de Traballo e Relacións Laborais (Servizo de Inspección de Traballo e Relacións Laborais)		Número 24	
<i>Handwritten signature</i>			
Data 4 de 91		47	

ARTICULO 212. - ACTAS.

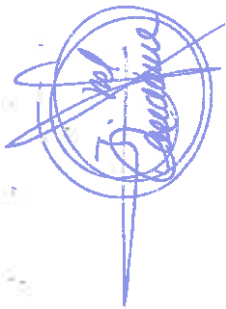
El Secretario, levantara acta de cada reunion, reflejando en la debida concrecion los temas debatidos, asi como los principales opiniones emitidas cuando no exista unanimidad de criterio, o lo pidan expresamente los interesados, previa concesion del Presidente, evitando siempre repeticiones inútiles.

Todas las Actas deberan ser firmadas por quien ostente la Presidencia y por el Secretario, y se transcribiran en el Libro de Actas o Protocolo que lo sustituya, una vez aprobadas, haciendo constar en otro caso que se hallan pendientes de aprobacion.

Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos podra solicitar y obtener copia certificada de cualquier Acta, o de los recursos que le interesen .

La aprobacion del Acta se verificara por cualquiera de las formas siguientes:

- a) mediante su lectura al finalizar la sesion a que corresponda.
- b) Mediante su lectura al empezar la siguiente reunion de la Asamblea General.
- c) Por remision a los asistentes, transcurridos quince dias naturales a contar de la fecha de su remision, sin haber recibido reparos o desacuerdos en numero superior a la mitad del total de dichos asistentes.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS		Cuenta N.º 1000	
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS		1986	
UNTA DE CALIDAD DE PRODUCTOS		25	
H 91		47	

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 229.- DEFINICION.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección, gobierno y administración de la Federación, del cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en las Disposiciones legales vigentes, y de los acuerdos de la Asamblea General.




ARTICULO 238. - COMPOSICION. -

La Junta Directiva se componera de Presidente, dos Vicepresidentes de la Federacion, el Presidente de cada una de las Asociaciones integradas en la misma, asi como el Tesorero, actuando como Secretario el de la Asamblea General.

Todos los cargos electos, incluso el de Presidente, tendra un mandato de cuatro años, con posible reeleccion y no seran retribuidos sin perjuicio de que la Asamblea General le asigne dietas si lo considera oportuno.



MIPSA - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y PROMOCIONES Division de Estudios y Estadística		Caracas	
		Folio 27	
		4 de Mayo de 91 47	

ARTICULO 24º. = FACULTADES. =

La Junta Directiva estará investida de las más amplias facultades para la gestión de los intereses de la Federación, y en especial las siguientes:

a) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Estatutos.

b) Dirigir y desarrollar el objeto y fines de la Asociación, designando si lo considera oportuno, comisiones de trabajo, para asuntos concretos.

c) Proponer a la Asamblea General, las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, y dirigir y realizar los ya aprobados, adoptando determinaciones que contribuyan a asegurar la eficacia de los asuntos que corresponde a la Federación o a sus órganos de gobierno.

e) Defender los intereses de la Federación proponiendo a la Asamblea General las medidas oportunas a tomar en los casos en que la importancia y trascendencia de los mismos así lo exigieren.

f) Acordar la celebración de las Asambleas Generales, elaborando el correspondiente Orden del Día, conforme a lo previsto en los Estatutos.

g) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, la Memoria anual de actividades, presupuestos, Balances y liquidación de cuentas.

NOMBRE DE GRUPO		Número	
Banco de		28	
(S. S. S. S. S.)			
Hors		4	47

Stamp: FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS - JUNTA GENERAL DE DIRECTORES

Handwritten signature: *[Signature]*

**ARTICULO 29º. = FORMA DE ELECCION. =**

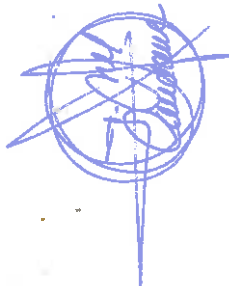
Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto en el marco de la Asamblea General, convocada al efecto:

1.- El calendario electoral será comunicado en tiempo y forma.

2.- Se constituirá una mesa electoral integrada por los tres socios de más edad asistentes a la Asamblea.

a) La Asamblea, elegirá al Presidente el cual deberá presentar previamente ante la misma su candidatura que constará necesariamente de Presidente, 2 Vicepresidentes, 1º y 2º, y tesorero.

b) Las candidaturas se presentarán ante la mesa electoral una vez constituida esta en el plazo máximo de 15 minutos, debiendo ser avalada al menos por un número de vocales de la Asamblea que representen el 25%.

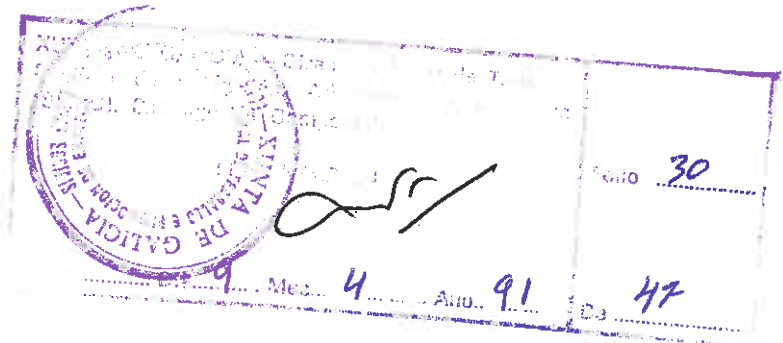


Comité Electoral		Trabajo	
[Circular Stamp: JUNTA DE CALIFICACIONES]		Folio 29	
Hora: 4		De 47	

ARTICULO 26º.- CENSURA.

La moción de censura podrá ser interpuesta por un tercio de los miembros de la Junta Directiva contra el Presidente o cualquier otro miembro de la referida Junta. De la misma manera también podrá presentar dicha moción de censura un número de socios que representen al menos un tercio de los asociados.

Interpuesta la moción de censura, en el plazo de treinta días, desde la interposición, la Junta Directiva habrá de manifestarse sobre su admisión o rechazo, en caso de admisión el Presidente convocará a la Asamblea General para que ratifique o retifique dicho acuerdo, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produzca el acuerdo de la Junta Directiva.



9 Mes. 4 AÑO. 91

30

47

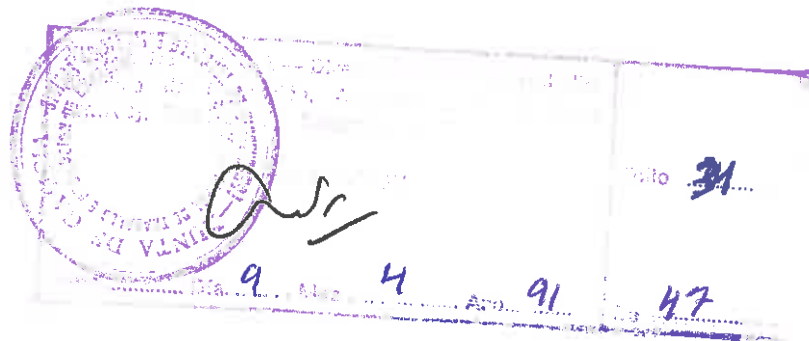
ARTÍCULO 219. = CARACTER; CONSTITUCION; FUNCIONAMIENTO;  
=====  
VOTACIONES Y ACTAS.  
=====

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria y orden del día, cursada por el Secretario, por orden del Presidente y con diez días de anticipación, incluyendo el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Con carácter extraordinario, en los casos que el Presidente lo considere pertinente por razones de extrema urgencia podrá convocarse telefónica o telegráficamente.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría, dirigiendo los debates el Presidente, quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

Para las actas regirán idénticos requisitos que los establecidos en el artículo 219. respecto a la Asamblea General.





**CAPITULO III: = DEL PRESIDENTE:**  
=====

**ARTICULO 222. = PRESIDENTE. =**  
-----

El Presidente de la Federación detentará la representación legal de la misma.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose según lo dispuesto en los Estatutos.

En casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido con idénticas funciones y facultades por los Vicepresidentes por su rango, primero y segundo.

Son sus atribuciones:

a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva, y sus comisiones especiales si se hubieren formado, dirigiendo sus debates según el Orden del Día de las reuniones, y ejecutar los acuerdos.

En la Junta Directiva decidirá los empates con su voto de calidad de Presidente.

b) Representar a la Federación, llevando la firma de la misma, en cualquier clase de actos o contratos públicos o privados en los que intervenga, y ante toda persona natural o jurídica, así como ante la Administración, Juzgados y Tribunales, para el cumplimiento de los fines de la Federación.-

c) Otorgar poderes generales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de Abogados y Procuradores.

d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y ejercitar las funciones que esta le delegue.

e) Autorizar con su firma las actas de las reuniones.

f) Si por delicadeza o urgencia de los problemas planteados se requiriese adoptar una decisión que no permite contar aquiescencia de los Organos Colegiados competentes, actuará igualmente, viniendo obligado a dar cuenta del problema y solución adoptada al organo competente en el más breve plazo.

g) Cuantas la Ley le confiera o los órganos colegiados de la Asociación le deleguen o amplien.



	Dirección General de Trabajo y Previsión Social, Adm. de Justicia y Competencia
	Folio 37
	9 Mes. 4 Año 91 De 47





**CAPITULO V.- OTROS ORGANOS PERMANENTES DE LA FEDERACION**

**ARTICULO 309.-**


Con el fin de salvaguardar los intereses de los distintos grupos que integran el sector, existirán las siguientes comisiones:

- Comisión de Fabricantes de Joyería.
- Comisión de Fabricantes de Platería.
- Comisión de Mayoristas e importadores.
- Comisión de Detallistas.
- Comisión de Relojeros.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá en el futuro ampliar o reducir el número de comisiones.

Dichas comisiones estarán compuestas y organizadas según los criterios que en cada momento fije la Junta Directiva, las personas que las integren lo harán por periodos de cuatro años coincidiendo su renovación en forma y tiempo con la de la Junta Directiva.

Las mismas tienen un carácter consultivo y no vinculante para los Organos de la Federación.



Comisión de Fabricantes de Joyería	
Comisión de Fabricantes de Platería	
Comisión de Mayoristas e Importadores	
Comisión de Detallistas	
Comisión de Relojeros	
Folio 35	
9	Mes 4
Año 91	
De 47	

ARTICULO 319.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Las faltas cometidas por las Entidades asociadas serán sancionadas a juicio de la Junta Directiva.

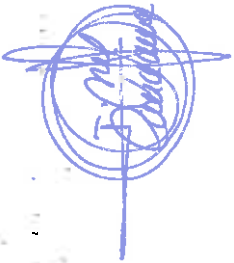
Las sanciones podrán ser :

- amonestaciones privadas o públicas.
- sanciones económicas, serán siempre del tanto al triplo del perjuicio causado, a criterio de la Junta Directiva.
- expulsión temporal o definitiva

Las sanciones de expulsión solo tendrá carácter definitivo si lo aprueba la Asamblea General.

Dichas sanciones se aplicaran respectivamente a las infracciones leves, graves, y muy graves.

La calificación de las infracciones e imposición de las sanciones corresponde a la Junta Directiva, así como en su caso la tipificación de las mismas.



	Forma: <u>36</u>
	9 4 Año: <u>91</u> No. <u>47</u>

ARTICULO 329.- SANCIONES

Las sanciones habrán de comunicarse por escrito al interesado y en caso de que la propuesta de sanción de expulsión definitiva se le dará audiencia para que alegue las razones que estime oportunas en su defensa, la Asamblea General será informada de todo ello antes de emitir su fallo definitivo.

Contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde su notificación.



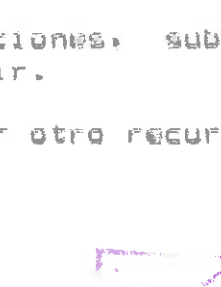
Junta Directiva  
Folio 37  
Mes 4 Año 91  
D. 47



ARTICULO 34º.- RECURSOS:

Son recursos de la Federación:

- a) Las cuotas de inscripción, readmisión, y periódicas determinadas por la Asamblea General.
- b) Los repartos derramas o similares que se determinen.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, muebles e inmuebles
- d) Los ingresos que le reporten la explotación de los servicios, publicaciones o actividades que desarrollen.
- e) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- f) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.



39  
Día 9 Mes 4 Año 91 47



ARTICULO 369. =GASTOS Y PAGOS.  
=====

todos los gastos y pagos deberán ser autorizados por el Presidente o el tesorero. Si bien estos podrán delegar su firma en el Secretario, sin perjuicio de su posterior control o intervención.

De la misma manera el presidente y el tesorero tendrán firma solidaria para disponer de los fondos sociales, y en su caso de las cuentas bancarias, pudiendo delegar dicha facultad en el Secretario o personas que se considere oportuno.

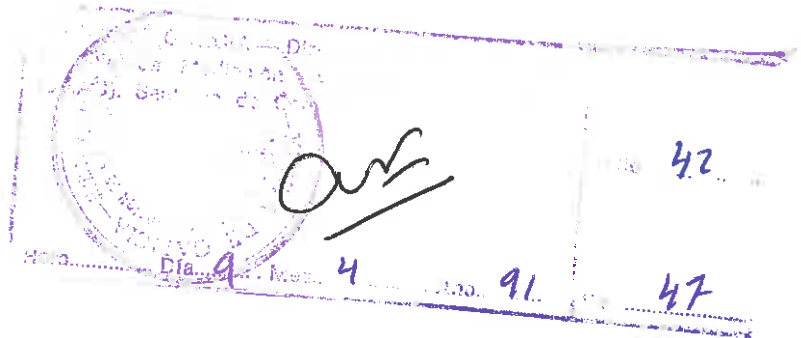
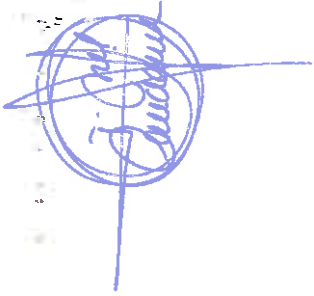


	Folio <u>41</u>	
	De <u>9</u> Mes <u>4</u> Año <u>91</u> De <u>47</u>	

TITULO V.- DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.  
=====

ARTICULO 37º.- UNICO.  
=====

Para la modificación o reforma de Estatutos será necesario acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, a la que concurren presentes o representados, al menos, los dos tercios de sus miembros, tomándose el acuerdo por mayoría de votos.



Comité de la Federación de la Banca de Chile  
Día 9 Mes 4 Año 91  
42  
47

TITULO VI.= LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 369.= DISOLUCION.

Son causas de disolución:

a) El acuerdo adoptado en la Asamblea General extraordinaria, con idénticos requisitos a los establecidos respecto a la modificación de los Estatutos, en el precedente artículo 37º.-

b) Por disposición legal, o resolución del Organo Judicial competente en sentencia firme.

	Hoja	43
	De	47
1	4	91

ARTICULO 379. = RESPONSABILIDAD.

En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de las obligaciones inmediatas pendientes, y al aseguramiento de las que no sean de cumplimiento inmediato. Cuando la disolución se produzca por acuerdo de la Asamblea General, los asociados unicamente vendrán obligados a cumplir aquellas obligaciones que ellos mismos hubieran contraído individualmente.



COLOMBIA -- D.E.  
de Mediación,  
Arbitraje y Conciliación

NO. 44

FECHA 4 91 47

ARTICULO 409. = LIQUIDACION.

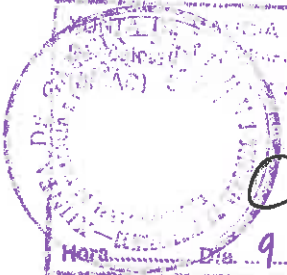
La Asamblea General al aprobar la disolución o en caso de producirse por otras causas, procederá a nombrar la comisión liquidadora, encargada al efecto. En defecto de designación por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Circulo de la Asamblea General		Fecha	
9		45	
4		91	
VINOZ		De 47	

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 419. = REPARTO.

Una vez realizada la liquidación se procederá al reparto de los bienes, derechos, instalaciones, y servicios de la Federación a sus miembros, conforme proceda.



Formulario con un sello circular y campos de datos manuscritos.

Hora.....		Día..... 9.....		Mes..... 4.....		Año..... 91.....		Folio..... 46.....	
								Folio..... 47.....	




Sello circular con una firma manuscrita.

DISPOSICION FINAL.-

18.-) Los presentes Estatutos entraran en vigor, adquiriendo personalidad juridica y capacidad de obrar la Asociación conforme a lo dispuesto en el articulo 3º de la Ley 19/1.977 de 1 de abril, publicada en el B.O.E. de 4 de abril de 1.977.

00000000000000000000000000000000

	Dirigido a: _____	Folio 47
	Fecha: _____	
Día 9 de mes 4 de año 91		De 47

*[Handwritten signature]*